



BUENOS AIRES

DECRETO 1942/2009 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Convenio suscripto entre el Ministerio de Salud y el INSSJP.

Del: 24/09/2009; Boletín Oficial 16/11/2009.

VISTO el expediente N° 2900-96817/09, por el cual tramita la ratificación de lo actuado por el Presidente del Consejo Provincial del Sistema de Atención Médica Organizada, mediante el dictado de la Resolución C.P.S.A.M.O. N° 241/09, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida Resolución se aprobó el convenio suscripto entre el Ministerio de Salud y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados - INSSJP, suscripto con fecha 29 de abril de 2009;

Que por el citado acuerdo el Ministerio se compromete a poner a disposición del Instituto la red de Hospitales Públicos de su dependencia en todo ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de brindar servicios de atención médica de I, II, y III Nivel a los afiliados del Instituto, en el marco del Modelo Prestacional Sociocomunitario de Atención Médica y otras Prestaciones Asistenciales del INSSJP, regidos por las Resoluciones INSSJP N° 284/05, N° 1060/05 y N° 1522/05 y modificatorias;

Que asimismo en la citada Resolución y en el marco de la cláusula octava del convenio, se crea una Unidad Ejecutora con dependencia directa del Consejo Provincial del Sistema de Atención Médica Organizada, a los fines de administrar la Red de Hospitales públicos de la Provincia de Buenos Aires, la que percibirá directamente del Instituto el 3,5 % del total a abonar por este último;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio- e inciso 2) de la [Constitución de la Provincia de Buenos Aires](#);

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires, decreta:

Artículo 1°.- Ratificar lo actuado por el Presidente del Consejo Provincial del Sistema de Atención Médica Organizada mediante el dictado de la Resolución C.P.S.A.M.O. N° 241/09, cuya copia certificada pasa a formar parte del presente como Anexo Único.

Art. 2°.- Establecer que la Unidad Ejecutora creada mediante la Resolución citada en el artículo 1° percibirá directamente del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados -INSSJP, el 3,5% del total a abonar, conforme al convenio.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

Art. 4°.- Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Daniel Osvaldo Scioli; Claudio Zin.

Nota: El Anexo Único mencionado en el presente Decreto, podrá ser consultado en el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

